



A pesar de mi circular de 22 de Marzo último, en la que recordaba á los Señores Alcaldes que para el día 10 del actual debían remitirme los libramientos que acreditan haberse pagado las dotaciones respectivas á los Profesores de Instrucción pública primaria, y á pesar de que entonces impuse á los que faltasen la mayor responsabilidad por su poca exactitud en asunto tan importante, aparecen todavía en descubierto sin haber llenado el deber que tienen y en el término señalado, los Alcaldes que á continuacion se expresan, cuya responsabilidad es altamente reprehensible y merece ser castigada.

Habiendo el Gobierno de S. M. dispuesto nuevamente por Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado la mayor puntualidad en dicho servicio, no puedo menos de hacer responsables á dichos funcionarios de su falta, quedando desde luego todos los Alcaldes de los pueblos que se expresan y no han devuelto los libramientos de pago á los maestros en el primer trimestre del año actual, apercibidos de que si para el 24 del que rige no han remitido como está encargado, con sobre á la Seccion de Fomento los enunciados libramientos, satisfarán mancomunadamente con los Secretarios la multa de 200 rs. de sus bienes propios, y además saldrán comisionados al siguiente día 25 contra los referidos Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que llavasen hasta tal grado su apatia y falta de celo para cumplir lo que dejo prevenido.

Guadalajara 17 de Abril 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Partido de Atienza.

Aldeanueva de Atienza.-Las Cabezas.-Condemios de Arriba.-Paredes.-Rebollosa de Jadraque.-Robledo.-Romanillos de Atienza.-San Andrés del Congosto.-La Toba.-Ujados.-Valdelcubo.-Veguillas.-Villares.

Partido de Brihuega.

Alarilla.-Archilla.-Atanzon.-Balconete.-Barriopedro.-Cañizar.-Carrascosa de Henares.-Fuentes.-Hontanares.-Ledanca.-Olmeda del Extremo.-Pajares.-San Andrés del Rey.-Torija.-Valdearenas.-Valdegrudas.-Valderrebollo.-Valdesaz.-Valfermoso de las Monjas.-Valfermoso de Tajuña.-Villaviciosa.-Yela.-Yélamos de Abajo.-Yélamos de Arriba.

Partido de Cifuentes.

Arbeteta.-Azañon.-Canredondo.-Cifuentes.-Gárgoles de Abajo.-Gualda.-Huertaherrando.-Las Inviernas.-Moranchel.-Renales.-Riva de Saelices (la).-Rivarredonda.-Saelices.-Valtablado del Rio.-Villarejo de Medina.

Partido de Cogolludo.

Beleña.-Bocigano.-Campillo de Ranas.-Cogolludo.-Colmenar de la Sierra.-Fuentelaguarda.-Matarrubia.-Membrillera.-Mesones.-La Mierla.-Montarron.-La Puebla de Beleña.-Puebla de Valles.-Robledillo de Mohernando.-Valdenuño Fernandez.-Viñuelas.

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara.-El Casar de Talamanca.-Centenera.-Chiloeches.-Horche.-Marchamalo.-Mohernando.-Tórtola.-Usanos.-Valbuena.

Partido de Molina.

Alcoroches.-Algar.-Anquelilla.-Campillo de Dueñas.-Castellar.-Checa.-Clares.-Cubillejo de la Sierra.-Establés.-Lebranon.-Piqueras.-Terraza.-Tierzo.-Turmiel.-Valsalobre.-Villar de Cobeta.-Villeg de Mesa.

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.-Albares.-Drieves.-Escariche.-Escopete.-Fuentelaencina.-Fuen-

telviejo.-Fuentenovilla.-Hontova.-Hueva.-Mondejar.-Moratilla de los Meleros.-Pioz.-El Pozo de Almoguera.-Romanones.-Sayaton.-Valdeconcha.-Yebrá.

Partido de Sigüenza.

Alcolea del Pinar.-Algora.-Anguita.-Bujalaro.-Castejon de Henares.-Cendejas de Medio.-Garbajosa.-Guijosa.-Huérmees.-Imon.-Laranueva.-Mandayona.-Mirabueno.-Moratilla de Henares.-Navalpotro.-Negredo.-Olmedillas.-Pelegrina.-Pozancos.-Riosalido.-Sigüenza.-Viana de Jadraque.-Villaseca de Henares.

Partido de Sacedon.

Alocen.-Alóndiga.-Berninches.-Casasana.-Córcoles.-Millana.-Morillejo.-Salmeron.

Contabilidad Municipal.—Circular.

Con el objeto de evitar las dudas y consultas que han ocurrido á varios Ayuntamientos acerca de las cuentas adicionales, por considerarlas innecesarias cuando en 31 de Diciembre se hallan cubiertos los gastos todos y realizados los ingresos, segun el presupuesto de 1859, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º Cuando con efecto se hallen cubiertos todos los gastos y se hayan hecho efectivos los ingresos, del mismo modo que se hallan consignados en el presupuesto por capítulos, podrá extenderse una certificación por el Secretario del Ayuntamiento que así lo exprese, la cual firmada por el Depositario con el V.º B.º del Alcalde y sello del Ayuntamiento, se unirá á la ya rendida en 31 de Diciembre.

2.º Si los gastos fueron cubiertos y realizados los ingresos sin sujecion al presupuesto, por haberse suplido aquellos con mayores productos, ó viceversa, por haberse emitidos gastos á consecuencia de no haber hecho efectivos algunos ingresos, sin que por esto deje de aparecer saldada la cuenta en 31 de Diciembre, con el objeto de que las liquidaciones, en las que deben aparecer estas diferencias, se hallen en armonia con la cuenta, se formará la adicional con arreglo á las prevenciones que siguen:

3.º Cuando los gastos fueron cubiertos con mayores productos que los presupuestados, figurarán aquellos en la cuenta cerrada en 31 de Diciembre en conformidad con los indicados productos consignados en el presupuesto, y en la adicional se estampará como cargo, y por capítulos, el mayor producto y como data los gastos cubiertos con el mismo.

4.º Cuando se hubiesen omitido gastos y los productos no hubiesen sido realizados, constarán en la cuenta cerrada en 31 de Diciembre los gastos todos aprobados en el presupuesto, y en la adicional, como cargo, las economías hechas, y como data lo que hubiese dejado de recaudarse; quedando en esta cuenta saldada el alcance á favor del Depositario, como en la anterior la existencia en poder del mismo, y en uno y otro caso conforme la cuenta con la liquidacion practicada despues del 31 de Marzo.

Guadalajara 18 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Administracion local.—Direccion de Establecimientos penales.—Cárceles.

Concluido el repartimiento de gastos carcelarios para el presente año entre todos los pueblos que componen el partido judicial de Molina en esta provincia y con objeto de que cada uno de ellos conozca la cuota que con arreglo á dicho repartimiento debe satisfacer á la cabeza de partido, he dispuesto se publique en este periódico oficial; debiendo pa-

garse las cantidades que se expresan, por trimestres y en la forma prevenida por la legislación vigente.

Guadalajara 17 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Repartimiento.

PARTIDO DE MOLINA.

| Total repartible entre los pueblos de este partido. | Rs.           | Cts.      |
|---|---------------|-----------|
| Adoves.   | 167           | 75        |
| Alcoroches.   | 210           | 20        |
| Algar.  | 124           | 85        |
| Alustante.  | 713           | 45        |
| Amayas.   | 146           | 85        |
| Anchuela del Campo.                                 | 167           | 20        |
| Anchuela del Pedregal.                              | 202           | 95        |
| Anquela del Pedregal.                               | 168           | 85        |
| Aragoncillo.  | 194           | 70        |
| Balbacil.   | 199           | 10        |
| Baños.  | 228           | 25        |
| Campillo de Dueñas.                                 | 249           | 15        |
| Canales de Molina.                                  | 134           | 20        |
| Castellar.  | 140           | 25        |
| Castilnuevo.  | 118           | 80        |
| Cillas.   | 128           | 70        |
| Clares.   | 85            | 25        |
| Cobeta.   | 224           | 95        |
| Codes.  | 226           | 05        |
| Concha.   | 178           | 20        |
| Corduente.  | 223           | 30        |
| Cubillejo de la Sierra.                             | 213           | 40        |
| Cubillejo del Sitio.                                | 194           | 70        |
| Checa.  | 698           | 05        |
| Chequilla.  | 70            | 40        |
| Embid.  | 110           | 55        |
| Establés.   | 291           | 50        |
| Fuentelsaz.   | 267           | 85        |
| Herreria.   | 130           | 35        |
| Hinojosa.   | 218           | 35        |
| Hombrados.  | 152           | 35        |
| Labros.   | 132           | 55        |
| Lebranon.   | 348           | 15        |
| Luzon.  | 483           | 10        |
| Maranchon.  | 621           | 05        |
| Mazarete.   | 168           | 30        |
| Megina.   | 161           | 15        |
| Milmarcos.  | 449           | 90        |
| Mochales.   | 308           | 55        |
| Molina.   | 1.765         | 60        |
| Morenilla.  | 103           | 95        |
| Motos.  | 84            | 70        |
| Olmeda de Cobeta.                                   | 201           | 30        |
| Orea.   | 326           | 25        |
| Pardos.   | 80            | 85        |
| Peñalén.  | 192           | 55        |
| Peralejos.  | 374           | 55        |
| Pinilla.  | 148           | 50        |
| Piqueras.   | 185           | 90        |
| Pobo.   | 447           | 25        |
| Pobeda de la Sierra.                                | 219           | 45        |
| Pradosredondos.                                     | 415           | 25        |
| Rillo.  | 162           | 80        |
| Rueda.  | 168           | 30        |
| Selas.  | 157           | 30        |
| Setiles.  | 332           | 20        |
| Taravilla.  | 209           | 55        |
| Tartanedo.  | 198           | 55        |
| Terzaga.  | 156           | 20        |
| Terraza.  | 180           | 95        |
| Tierzo.   | 216           | 15        |
| Tordellego.   | 222           | 75        |
| Tordosilos.   | 430           | 20        |
| Tortuera.   | 349           | 90        |
| Torrecañada de Molina.                              | 212           | 85        |
| Torremocha del Pinar.                               | 144           | 65        |
| Torremochuela.                                      | 112           | 75        |
| Torrubia.   | 189           | 75        |
| Tovillos.   | 119           | 35        |
| Traid.  | 281           | 60        |
| Turmiel.  | 196           | 35        |
| Valhermoso.   | 208           | 45        |
| Villar de Cobeta.                                   | 158           | 40        |
| Villeg de Mesa.                                     | 332           | 30        |
| Yunta.  | 260           | 70        |
| <b>Total.</b>                                       | <b>18.841</b> | <b>35</b> |

Vigilancia.

Por el Alcalde de Pinilla de Jadraque se puso en mi conocimiento en 10 del actual haber sido puesto á su disposicion por Matias Criado, un caballo de las señas que se dirán, el cual fué recogido por el mismo, ignorándose su procedencia. En su consecuencia he dispuesto se anuncie en este periódico para que llegado á conocimiento de su legítimo dueño se presente á hacer la reclamacion conveniente.

Guadalajara 19 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Alzada seis cuartas y cuatro dedos, herado de los cuatro piés, una matadura en el lomo, esquilada la carona, airado, con un esparaban.

Ignorándose el paradero de Rafael Pante, hijo político de Juan Alcalde, de las señas que se dirán, que se ha ausentado de la casa paterna desde el pueblo de Fuentes, encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, y si es habido dispongan su conduccion ante la Autoridad del pueblo expresado.

Guadalajara 19 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 15 años, estatura corta, vestido de labrador, con calzon y chaqueta de paño pardo, pañuelo á la cabeza, y una anguarina vieja.

El 6 del corriente sobre la una á las dos de la madrugada, fueron extraidas de la cuadra de la casa de D. Francisco Almazan, vecino de Jirueque, tres mulas de las señas que se ponen á continuacion, ignorándose por quién ni cuál sea la direccion que hayan podido tomar. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad, procedan á practicar las mas activas diligencias para averiguar su paradero, y caso de conseguirlo, las detengan juntamente que las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otras á disposicion del Alcalde del mencionado pueblo.

Guadalajara 19 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Una de siete cuartas y algo mas, moracha, lunares blancos en los costillares, cerrada, vieja.

Otra, castaña, siete cuartas, cerrada. Otra mas negra, con una estrella blanca en la frente, de siete cuartas algo menos, hace poco cerrada.

Habiendo desaparecido hace dos años del pueblo de Gualda la persona de Francisco Guijarro, de las señas que se ponen á continuacion, é ignorándose por su familia cuál es su paradero, se anuncia en este periódico con encargo á los Alcaldes de esta provincia, que en el caso de que resida en alguno de ellos ó tengan noticia de su fallecimiento den conocimiento al referido de Gualda.

Guadalajara 19 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 70 años, estatura regular, ojos azules, color moreno, viste calzon corto y chaqueta de paño pardo, y calzado de abarcas.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Guerrero, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 18 del corriente designando dos pertenencias de la investigacion denominada *Virgen del Pilar*, sita en los Terreruelos, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo como unas diez varas de profundidad, situado dentro de la pertenencia de la Nieve, terreno á que ésta se refiere y al de San Juan, caducadas: desde el pozo se medirán con direccion Norte 80 metros ó los que haya hasta interesar con la mina *Americana*, y los 120 restantes ó las que haya al Sur hasta interesar con la mina *El Camino*, completando así el ancho de la pertenencia, y para su largo se medirán desde dicho punto á Poniente 200 metros ó los que haya hasta la mina *Codiciada*, 300 metros y los restantes al Saliente hasta la mina *Labandera*, sin perjuicio de que el Señor Ingeniero rectifique esta designacion.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 18 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha D. Isidro Martínez, vecino de Madrid, ha presentado solicitud renunciando á los derechos que como registrador pudiese tener á la mina *Bella Matilde*, del término de Congostrina, y pidiendo la devolución del depósito; y en su virtud he acordado con la misma fecha la devolución del referido depósito, que ha tenido efecto, y la cancelación ó fenecimiento del referido registro y su publicación para los efectos consiguientes, y de que el terreno que la citada mina comprendía como registrable.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos indicados.

Guadalajara 18 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de investigación incoado por D. Joaquín C. y García, vecino de Madrid, con fecha 1.º de Octubre del año próximo pasado, para poder investigar en el sitio de Valdepilancos, término de Hiedelaercina, he acordado con la de 28 de Marzo último dejar sin curso el referido expediente, y en su consecuencia en vigor el de D. Hermenegildo de la Fuente, vecino de Hiedelaercina, cuyo terreno había solicitado en 4 de Abril de 1859.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 18 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Se recomienda por el Sr. Gobernador á los Alcaldes de esta provincia la adquisición del cuaderno sobre la *Clasificación de Montes* hecha por el cuerpo de Ingenieros en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 16 de Febrero de 1859.

El referido cuaderno comprende la nota por partidos de los montes exceptuados de la desamortización, pertenecientes á los pueblos de la misma, como igualmente la de los enajenables pertenecientes á Corporaciones civiles.

Se halla de venta en la imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos á 4 rs. ejemplar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la PROVINCIA DE GUADALAJARA.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en esta capital y pueblos de Campillo de Ranas y Medranda, para el arriendo de las fincas que á continuación se expresan, tendrá lugar la tercera en los mismos puntos y en el día 29 del actual con iguales formalidades que la anterior y con baja de la quinta parte de su primitivo tipo.

Setenta tierras, diez y seis prados, ocho huertos y cuatro herreñales, en Campillo de Ranas, procedentes de la Capellanía de Ana Guijon..... 482 40

Treinta y nueve fincas rústicas en Medranda, procedentes de la Capellanía de Misa de doce de Jadraque..... 882

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que el acto se celebrará en los Estrados del Gobierno civil de la provincia, en esta capital, y en las Salas consistoriales de los referidos pueblos en el expresado día y hora, de once á doce de su mañana.

Guadalajara 18 de Abril de 1860.—Manuel Sordo.

En el día 29 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta capital y villa de Malaguilla, la venta en pública subasta de los efectos que á continuación se expresan, procedentes del cocedero de la Iglesia de la mencionada villa.

Una puerta en mal estado..... 8  
Una viga..... 20  
Otra vieja..... 12

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que las personas que deseen interesarse en dicha subasta concurren al efecto al local que ocupa esta Administración en la capital, y á las Salas consistoriales de Malaguilla en el día y hora citados.

Guadalajara 18 de Abril de 1860.—Manuel Sordo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Melchor Bermejo Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de Guadalajara, estando en esta ciudad de Sigüenza.

Por el presente, las Autoridades del Reino procederán á la prision y detención respectiva de D. Mariano Larrumbe, oficial que parece fué del ejército carlista, y del titulado General del mencionado ejército, Palacios, en cualquier punto donde fueren hallados, remitiéndolos á disposición de este mi Juzgado; pues así lo he mandado por auto de hoy en la causa que por comisión de Real orden me hallo instruyendo para la averiguación de una conspiración carlista en estas inmediaciones.

Dado en Sigüenza á Abril 17 de 1860.—Melchor Bermejo.— Por mandado de Su Señoría.— Mariano Lopez Palacios.

Señas del D. Mariano Larrumbe.

Estatura como de cinco piés dos pulgadas, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, sin bigote, cara redonda, color claro, de unos cincuenta años; vestía pantalón de paño negro, levita negra, ó gaban, sombrero encienito hongo, con cinta bastante ancha, con hebilla atrás, pañuelo de seda negro al cuello, y calzaba botitos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

Don Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por única vez y término de treinta días á Julian Arrimon Zapata, natural de Predoneras, y otro desconocido que le acompañaba la tarde del 12 de Febrero último, para que se presenten en la cárcel de este Juzgado á responder los cargos y ser oídos en la causa que se les sigue en el mismo por robo de unas alforjas á José Guñones, vecino de Guadalajara; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haga lugar.

Dado en Sacedon á 29 de Marzo de 1860.—Eustaquio Ruiz Hita.— Por mandado de Su Señoría, Miguel Lopez.

Señas del Arrimon.

49 años, estatura alta, cara larga, color moreno, ojos pardos, barba poblada, vestía pañuelo á la cabeza, pantalón destrozado de primavera, albarcas, manta valenciana bastante blanquecina.

Idem del desconocido.

Estatura baja, mas joven que el anterior, pañuelo á la cabeza, y manta como la de aquel. Les acompañaban dos mugeres jóvenes mal vestidas, y una con ropaje negro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Silvestre Lopez Mariana, Escribano por S. M. del Número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Doy fé: Que los autos que penden en este Juzgado y por mi Escribanía, seguidos á instancia de D. Wenceslao Aguilar, vecino de esta ciudad, contra D. Pedro Gonzalez Auleo, D. Manuel Conde, D. Santiago Ortiz, D. Ramon Perez Roy y D. Librada Gomez, como heredera de su difunto esposo D. Manuel Sainz de la Maza, y por su rebeldía, los Estrados del Tribunal en reclamación del pago de 18,360 reales vellon, han sido terminados con la sentencia que copiada á la letra es como sigue.

Sentencia. En la ciudad de Molina á 13 de Abril de 1860 el Ldo. D. José Maldonado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de los autos que penden en rebeldía, entre partes, de la una y como demandante D. Wenceslao Aguilar, vecino de esta ciudad, y en su representación el Procurador Don Benito Hernandez, y de la otra D. Pedro Gonzalez Auleo, D. Manuel Conde, D. Santiago Ortiz, D. Ramon Perez Roy y D. Librada Gomez, como heredera de su difunto esposo D. Manuel Sainz de la Maza, en reclamación del pago de 18,360 reales vellon, adelantados por el demandante, en tinte de paños y bayetas, en efectos, dinero, labaje y almacenaje de lanas á la Sociedad «Conde Aguilar y compañía» á que pertenecen los demandados, dijo: Resultando que citado á juicio de aveniencia por el demandante el difunto Sainz de la

Guadalajara 10 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Estado del precio medio que han tenido los arrendos de primera necesidad en los mercados de los partidos de esta provincia en la segunda quincena del mes de Marzo, y el general de toda ella.

| PARTIDOS.                          | FANEAS DE GRANOS. |        |          |         | ARROBAS DE ARROBAS. |        |         |            | ARROBAS DE SEMILLAS. |        |        |       | ARROBAS DE CAJIDOS. |       |          |         | LIBRAS DE CARNES. |  |  |
|------------------------------------|-------------------|--------|----------|---------|---------------------|--------|---------|------------|----------------------|--------|--------|-------|---------------------|-------|----------|---------|-------------------|--|--|
|                                    | Puro.             | Comun. | Centeno. | Cebada. | Avena.              | Trigo. | Cebada. | Garbanzos. | Judías.              | Arroz. | Acete. | Vino. | Aguardiente.        | Vaca. | Carnero. | Tocino. |                   |  |  |
| Alienza.                           | 32                | 26     | 23       | 24      | 18                  | 52     | 48      | 32         | 18                   | 24     | 67     | 18    | 64                  | 2     | 2        | 2       |                   |  |  |
| Brihuega.                          | 37                | 30     | 23       | 26      | 14                  | 50     | 40      | 34         | 21                   | 26     | 62     | 13    | 40                  | 2     | 2        | 2       |                   |  |  |
| Cifuentes.                         | 40                | 30     | 26       | 26      | 16                  | 3      | 2       | 30         | 20                   | 28     | 76     | 7     | 36                  | 2     | 2        | 2       |                   |  |  |
| Cogolludo.                         | 36                | 32     | 26       | 26      | 17                  | 1      | 1       | 34         | 19                   | 29     | 66     | 10    | 30                  | 2     | 2        | 2       |                   |  |  |
| Guadalajara.                       | 37                | 32     | 28       | 26      | 16                  | 1      | 1       | 35         | 25                   | 27     | 68     | 21    | 72                  | 2     | 2        | 2       |                   |  |  |
| Molina.                            | 42                | 34     | 28       | 30      | 21                  | 50     | 50      | 42         | 21                   | 23     | 70     | 24    | 60                  | 2     | 2        | 2       |                   |  |  |
| Pasliana.                          | 43                | 35     | 25       | 23      | 14                  | 1      | 1       | 44         | 20                   | 27     | 59     | 10    | 46                  | 1     | 1        | 1       |                   |  |  |
| Sacedon.                           | 42                | 34     | 23       | 28      | 14                  | 2      | 2       | 36         | 17                   | 26     | 58     | 8     | 58                  | 1     | 1        | 1       |                   |  |  |
| Sigüenza.                          | 39                | 28     | 24       | 27      | 19                  | 1      | 1       | 43         | 22                   | 26     | 72     | 22    | 64                  | 2     | 2        | 2       |                   |  |  |
| Precio medio en toda la provincia. | 38                | 31     | 25       | 26      | 17                  | 1      | 1       | 36         | 20                   | 26     | 66     | 15    | 50                  | 2     | 2        | 2       |                   |  |  |

Maza, bajo el concepto de depositario de la mencionada Sociedad, en reclamación del pago del crédito indicado, si bien manifestó constarle la certeza del suplido del trabajo y material de tintes así como de algunas cantidades, para la fábrica de hilados existente en esta población a cargo de la preinducada Sociedad, expresó no hallarse liquidados estos créditos, negándose por lo tanto a su pago.

Resultando que con motivo de tal contradicción y la circunstancia de haber negado el Sainz de la Maza en su confesión judicial, de folios dos vuelto y siguiente el ser gerente de la Sociedad «Conde Aguilar y compañía», se vió en la precisión el demandante de celebrar juicio de paz, con todos los socios ó sean los demandados:

Resultando que de este aparece, que sin negar ninguno de ellos absolutamente el crédito reclamado por Aguilar por los conceptos que expresa la relación al folio ocho, fué confesado por parte del Sainz de la Maza, D. Santiago Ortiz, y D. Manuel Conde, el hecho de haber tintado el demandante ciento y pico de piezas de bayeta de distintos colores, con arreglo al precio de otras fábricas:

Resultando que D. Ramon Perez Roy, se negó empero a su pago, por decir haberse separado de la Sociedad Gonzalez Auleo, por manifestar haber cedido los derechos de la misma a los restantes por creer sujeto el crédito a liquidación y hallarse adeudando a su vez Aguilar a la Sociedad algunas cantidades por aceptación de letras contra aquella:

Considerando que por parte de los demandados no se ha suministrado prueba alguna acerca de la deuda que supusieron a su favor contra el demandante:

Considerando que este por el contrario, completando la aserción de dichos demandados, con relación al adelanto de los trabajos y material de tintes, y corroborando la confesión tácita de los mismos con referencia a las demás partidas que abraza la minuta del folio ocho, ha acreditado plenamente de las expresadas partidas las cuatro primeras, así como la séptima, octava y novena, liquidándose en forma su importe ó legítimo valor, por personas peritas, adquiriéndose un moral convencimiento de las certezas de las restantes:

Considerando que la falta de justificación de la totalidad de los hechos de demanda, es imputable en parte a la rebeldía de los demandados y especialmente a la no exhibición por parte de estos de los libros sociales que consta obrar en su poder. Por ello y atendido las leyes referentes a la naturaleza del negocio, debía de condenar y condenaba a los demandados D. Pedro Gonzalez Auleo, D. Manuel Conde, D. Santiago Ortiz, D. Ramon Perez y D. Librada Gomez, como socios de la «Compañía Conde Aguilar» al pago a D. Wenceslao Aguilar, en término de nueve días, de la cantidad de 15,788 reales vellon, importe de los trabajos y demás suplidos por aquel a dicha Sociedad, por los conceptos que se expresan en las cuatro primeras partidas y en la séptima, octava y novena de la cuenta del folio ocho, cuyo documento deberá ser reintegrado con el correspondiente papel de su clase, y a que se proceda desde luego entre dichos demandados y demandante a la liquidación de las demás cantidades, con presencia de los libros y datos existentes en la mencionada sociedad, condenándose además al D. Pedro Gonzalez Auleo en las costas para sí causadas desde su ausencia de esta ciudad, sin hacer otra condena por lo que hace a las otras partes. Insertándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 1190 y 1193 de la ley de enjuiciamiento civil, a los efectos que en ello se previene.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo mando y firmo.—José Maldonado.

**Pronunciamento.**—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Maldonado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la Audiencia pública de este día hallándose presentes los testigos Aquilino Barriga y Miguel Povez, de esta vecindad.

Molina 13 de Abril de 1860.—Silvestre Lopez Mariana.

Concuerda literalmente con su original que obra en los autos de que se ha hecho mérito, y estos por ahora en mi poder, a los que me remito caso necesario.

Y para que conste y cumpliendo con lo mandado, pongo al presente que signo y firmo en esta expresada ciudad de Molina a 13 de Abril de 1860.—Silvestre Lopez Mariana.

### JUZGADO DE PAZ

de Miedes.

Dionisio Rodriguez, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de Miedes, partido de Atienza.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado entre partes, como demandante Leon Alvaro, vecino de ella, y como demandado Eusebio Bravo, de la misma, mayor de edad, sobre abono de los daños hechos por el segundo, siendo pastor del ganado lanar del primero, en los frutos gra-

nados de la última recolección, ha recaído la sentencia siguiente:

**Sentencia.** En la villa de Miedes a 12 de Abril de 1860, el Sr. D. Mariano Bravo, primer suplente del Juzgado de ella por ante mi el Secretario dijo:

Que habiendo visto lo alegado y probado en el acto de juicio anterior, entre partes Leon Alvaro y Eusebio Bravo, de ella, sobre abono de los daños causados por el último, siendo pastor del ganado lanar del primero en la recolección última:

Considerando que si bien el pacto presentado, no fué contratado ni rectificado con dicho Eusebio, y si con Simon Vazquez, primer pastor; teniendo presente que el Bravo ha estado encargado de la guarda del ganado lanar del demandante, en el tiempo en que causó el daño que se le reclama abonando a Félix Alonso, vecino de Hijes, según el recibo presentado.

Considerando que el causante de los daños está obligado a la paga de ellos, mientras no pruebe lo contrario, lo cual no ha hecho el demandado, en el término de prueba, a cuyo acto no ha comparecido sin embargo de haber sido notificado en forma:

Acordaba su merced condenar a dicho Eusebio Bravo, a la paga de seis fanegas de centeno y 19 rs. vn. que el demandante ha probado con recibo haber pagado por el mismo ya las costas de el acto, y en atención a la rebeldía del Eusebio, hágase saber esta sentencia en los Estrados de la Audiencia, de no poderse hacer en persona, y en el Boletín oficial de la provincia para los efectos del art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo acordó, mandó y firmó dicho Sr. suplente del Juzgado de Paz, por esta su sentencia, a que yo el Secretario certifico.—Mariano Bravo.—Dionisio Rodriguez.

**Publicación.** Acto seguido, estando su merced en audiencia pública, dió y pronunció la sentencia anterior, siendo testigos Tomás Cristóbal y Pedro Martinez, de esta villa, lo firmó su merced, y testigos de que certifico.—Bravo.—Pedro Martinez.—Tomás Cristóbal.—Dionisio Rodriguez.

Y en ausencia y rebeldía del Eusebio Bravo, ha mandado dicho señor suplente se inserte la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia, a cuyo efecto se dirigirá atento oficio al Sr. Gobernador de la misma.

Dado en Miedes a 13 de Abril de 1860.—Dionisio Rodriguez.—V.º B.º, Mariano Bravo.

### Anuncios oficiales.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdesaz.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia y a los treinta días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, se celebrará en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el arriendo del molino harinero perteneciente a estos propios, bajo el pliego de condiciones formado al intento y aprobado por el Sr. Gobernador. El arriendo indicado será por el resto de este año.

Valdesaz 12 de Abril de 1860.—El Presidente, Nicasio Picazo.—El Secretario.—Por orden, Vicente Minguez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torrecuadrada de los Valles.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional y Sacristía de esta villa, con la dotación anual de doscientos reales, otros doscientos veinte por la Iglesia que da el Señor Cura, y lo que produzca el pie de altar.

También percibirá el que sea agraciado, medio celemin de trigo comun por cada un vecino, por tocar al nuble.

Las solicitudes se dirigirán por término de un mes al Señor Presidente de este Ayuntamiento, contado desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado se proveerá; siendo agraciado el aspirante que por la Superioridad sea elegido para el desempeño de la escuela incompleta de niños de la citada villa que se halla vacante en igual forma.

Torrecuadrada de los Valles 17 de Abril de 1860.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Hernando.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Berninches.

Este Ayuntamiento saca a pública subasta la posada perteneciente a sus propios, por espacio de un año, dando principio el 24 de Junio próximo y finando en igual día, mes y año de 1861. El remate tendrá lugar el día 22 del próximo mes de Mayo, de diez a doce de su mañana, en las Salas de Sesiones del Ayuntamiento, en cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones al efecto.

Berninches 18 de Abril de 1860.—El Alcalde Presidente, José Alba.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Santiago Martinez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Milmarcos.

A los treinta días de la inserción de este anuncio, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Milmarcos el remate de la corta y carboneo de la dehesa Carrascal, de sus propios, otorgada por Real orden de 27 de Enero de 1849, bajo el tipo de 46 maravedis arroba de carbon, y 9 la de leñas resultantes, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Municipalidad.

Guadalajara 19 de Abril de 1860.

#### SUSCRICION POPULAR

en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Lista de las personas que se han suscrito en esta capital hasta la fecha y cantidades que han entregado, a saber:

| Nombres.   | Rs.    | Cts. |
|--|--------|------|
| D. Juan de Dios Gonzalez...                          | 300    | »    |
| Rufo Real, Presbítero.....                           | 20     | »    |
| Los empleados de Montes, según lista número 1.º..... | 534    | »    |
| Varios vecinos de Marchamalo, lista núm. 2.º.....    | 574    | »    |
| Recaudado en este día.....                           | 1.448  | »    |
| Idem en los anteriores.....                          | 23.390 | 60   |
| Total hasta este día.....                            | 24.838 | 60   |

Guadalajara 18 de Abril de 1860.—P. El Depositario, Isidro Saenz.

Lista núm. 1.º

|                             | Reales. |
|-----------------------------|---------|
| D. José Ezguerra.....       | 45      |
| Manuel Ayuso.....           | 40      |
| Pedro Saiz.....             | 30      |
| Miguel Marlasca.....        | 30      |
| Crispulo Cuebas.....        | 20      |
| José Caballero.....         | 30      |
| Manuel Rojo.....            | 30      |
| Manuel Sanchez.....         | 30      |
| Jorge Perez.....            | 4       |
| Benito Recuero.....         | 4       |
| Manuel Tello.....           | 3       |
| Dionisio Herranz.....       | 4       |
| Prudencio Hombrados.....    | 4       |
| Tiburcio Rubio.....         | 3       |
| Cirilo Agudo.....           | 4       |
| Lamberto Muñoz.....         | 2       |
| Gregorio La Rica.....       | 4       |
| Felipe Lopez.....           | 2       |
| Leon Martinez.....          | 4       |
| Dámaso Roy.....             | 4       |
| Ignacio Lozano.....         | 4       |
| Mariano Perez.....          | 4       |
| Francisco Juana.....        | 5       |
| Eugenio Herranz.....        | 4       |
| Atanasio Martinez.....      | 3       |
| Gregorio Checa.....         | 4       |
| Anselmo Olmo.....           | 4       |
| Pedro Checa.....            | 4       |
| Benito Jandos.....          | 4       |
| Remigio Muco.....           | 4       |
| Pascual Hernandez.....      | 4       |
| Francisco Nicolás.....      | 4       |
| Vicente Gordo.....          | 20      |
| Juan Ballesteros.....       | 20      |
| Manuel Vera.....            | 20      |
| Antonio Gordo y Pareja..... | 103     |
| Agustin del Barco.....      | 30      |
| Felipe Rodriguez.....       | 16      |
| Total.....                  | 554     |

Lista núm. 2.º

Reales.

|   |     |
|---|-----|
| Doctor D. Antonio la Puerta y Pinedo, Cura párroco..... | 100 |
| Andrés Gascuñana, Alcalde Constitucional.....           | 40  |
| Juan Torres, Secretario del Ayuntamiento.....           | 40  |
| Rafael Isidro, Regidor.....                             | 8   |
| Nicolás Garrido, id.....                                | 8   |
| Braulio de Lucas, id.....                               | 10  |
| Rafael Plata, id.....                                   | 4   |
| Tomás Berges, Administrador de Rentas estancadas.....   | 20  |
| Antonino Garcia, Médico.....                            | 20  |
| Cirilo Riofrio.....                                     | 30  |
| Ecequiel Ranz, maestro de niños.....                    | 19  |
| Angel Garrido, Boticario.....                           | 19  |
| José Ron.....   | 20  |
| Melquiades Martinez.....                                | 19  |
| Leon Molina.....  | 19  |
| Eugenio Herranz.....                                    | 19  |
| D.ª Calixta Cantora, maestra de niñas.....              | 10  |
| D. Fermín Calvo.....                                    | 10  |
| Benito Leon.....  | 10  |
| Pedro Plaza.....  | 10  |
| D.ª Maria Garrido.....                                  | 10  |
| D. Casimiro Récio.....                                  | 8   |
| Valeriano Garcia.....                                   | 6   |
| José Bellot, mayor.....                                 | 4   |
| Calixto Isidro.....                                     | 4   |
| Telesforo Almendros.....                                | 4   |
| Dionisio Ablanque.....                                  | 4   |
| Venancio Ablanque.....                                  | 4   |
| D.ª Clotilde Calvo.....                                 | 4   |
| María Perez.....  | 4   |
| D. Guillermo Yusta.....                                 | 4   |
| Mamerto Melendez.....                                   | 4   |
| D.ª Inocenta Duque.....                                 | 4   |
| D. Doroteo Ablanque, menor.....                         | 4   |
| Francisco Oñoro.....                                    | 4   |
| Anastasio Leon.....                                     | 4   |
| Cirilo Isidro.....                                      | 4   |
| Aureliano Calvo.....                                    | 4   |
| Justo del Castillo.....                                 | 2   |
| Tomás Romero.....                                       | 2   |
| Ventura Romero.....                                     | 2   |
| D.ª Josefa Alburquerque.....                            | 2   |
| Benito Ablanque.....                                    | 2   |
| Pablo de Lucas.....                                     | 2   |
| Victor Muñoz.....                                       | 2   |
| Cárlos Garcia.....                                      | 1   |
| Rafael Ablanque.....                                    | 10  |
| Victoriano Ayuso.....                                   | 10  |
| Juan Luengas, albeiter.....                             | 8   |
| Miguel Gil, herrero.....                                | 4   |
| Julian Leon.....  | 4   |
| Francisco Solana.....                                   | 4   |
| Total.....  | 574 |

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados sanitarios, y de los nacidos y muertos que deben entregar todos los meses los pueblos de esta provincia en el Gobierno civil de la misma.

### TINTAS DE COLORES

#### PARA SELLOS.

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden a los precios siguientes:

Bote grande. . . 8-rs.

Idem regular. . . 6

Idem pequeño. . . 4

Unico despacho, en la Imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.